

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 17 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/531/2023

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00172/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 03 de octubre de 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“Diagnóstico relativo a la violencia en el Estado de México. Diagnóstico relativo a la violencia en la Región Tenancingo Diagnóstico relativo a la violencia en el municipio de Malinalco. Denuncias realizadas por violencia contra las mujeres en el municipio de Malinalco, Estado de México, especificando número de denuncias, los tipos y modalidades de violencia denunciada y desagregado por cada localidad durante el periodo que comprende los años de 2019, 2020, 2021 y 2022. Que servicios y acciones de prevención de la violencia implementan y cuáles han realizado en el municipio de Malinalco, Estado de México durante los años de 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuáles son las acciones de atención a mujeres víctimas de violencia que realizan? ¿Cuentan con protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuál es el protocolo para atender estas denuncias? ¿Cuáles son las dependencias gubernamentales con las que trabajan de manera coordinada para atender las denuncias de mujeres víctimas de violencia y cual es el rol de cada una de ellas? ¿Qué programas institucionales tienen para prevenir la violencia y para atender a las mujeres víctimas de violencia? ¿Cuáles son sus objetivos, metas, acciones, alcances y principales resultados logrados?” (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio 206B0112000000L/CPD/264/2023, signado por la Directora General del Centro de Prevención del Delito, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones. Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a “Diagnóstico relativo a la violencia en el Estado de México...”. Este Sujeto Obligado, adjunta vía SAIMEX, en formato PDF, el Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México, del periodo del 2014 al 2020, en el estado en que se posee.

Cabe precisar que, Usted podrá encontrar la información de la fracción “IV. Diagnóstico” a partir de la página 30; como se puede observar a continuación:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

IV. Diagnóstico.....	30
IV.1. Cohesión Social.....	33
IV. 2. Grupos con Oportunidades de Desarrollo.....	38
IV.2.1. Niños.....	38
IV.2.2. Jóvenes.....	44
IV.2.3. Mujeres.....	48
IV.2.4. Adultos Mayores.....	49
IV.2.5. Personas con Capacidades Diferentes.....	52
IV.2.6. Población Indígena.....	55
IV.2.7. Personas con Diversa Preferencia Sexual e Identidad de Género.....	56
IV.3. Urbanismo y Entorno Comunitario.....	59
IV.4. Percepción de Seguridad.....	64
IV.5. Participación Ciudadana en la Prevención.....	68
	
Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México	
IV.6. Cultura de la Paz y de la Legalidad.....	73

También, se adjunta vía SAIMEX en formato PDF, el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México, publicado en noviembre del año 2020, el cual aún es vigente en la Entidad en el estado en que se posee. Por lo que, Usted puede encontrar en la fracción “VI. Diagnóstico estatal” a partir de la página 29, la información siguiente:

VI. Diagnóstico estatal.

- 6.1 Panorama General.
- 6.2 Factores de Riesgo.
- 6.3 Incidencia delictiva.
- 6.4 Encuesta de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Es importante reiterar que, las funciones y atribuciones de este Sujeto Obligado **no son** enfocadas exclusivamente a la prevención de la violencia en la mujer, las cuales son facultades de otras Instancias, como ha sido demostrado en el oficio 206B0110010000S/UT/505/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, el cual se adjuntó vía SAIMEX en formato PDF; sino que, este Órgano Desconcentrado tiene como objetivo fomentar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia en general, orientada a reducir factores de riesgo y las distintas causas que las generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

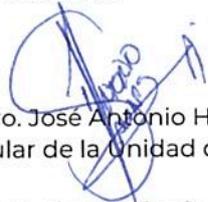
Por otra parte, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, el Centro de Prevención del Delito realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, por lo que, encontró en los archivos que posee diez Programas Municipales de la Prevención de la Violencia correspondientes a la “Región Tenancingo”, que engloba a los Municipios de Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán, del periodo de 2022 al 2024.

Asimismo, es pertinente señalar que, en el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocuilan, el Programa Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Rayón, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Tenancingo, el Programa Municipal de la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia de Tenango del Valle, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya del Río, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana de Malinalco, todos del periodo 2022 al 2024, contienen información confidencial y reservada, por lo que, el pasado 16 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se determinó clasificar parcialmente con el carácter de confidencial y reservada la información contenida en los mismos, por lo que, se adjuntan vía SAIMEX, en formatos PDF, el Acta citada, las versiones públicas de los programas mencionados de los Municipios de Ocuilan, Rayón, Tenancingo, Tenango del Valle, Almoloya del Río y Malinalco, y con respecto a los demás programas se adjuntan en el formato original en el que se posee.

Es importante precisar que, **los diez Programas citados son generados por los Municipios**, por lo que, respetando la **autonomía de los Municipios consagrado en el artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pertinente señalar que, si Usted tiene alguna duda acerca de lo Programas referidos, debe consultarlo directamente con **el Municipio de su interés quien es generador de la información proporcionada**.

Sin omitir el primer oficio No.: Oficio No.: 206B0110010000S/UT/505/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Sujeto Obligado, por el cual se hizo de su conocimiento la incompetencia parcial. En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

